



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/Sub.1/58/SR.9  
17 de noviembre de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS**

**SUBCOMISIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**58º período de sesiones**

**ACTA RESUMIDA DE LA NOVENA SESIÓN**

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el miércoles 16 de agosto de 2006, a las 10.00 horas

**Presidente:** Sr. BOSSUYT

más tarde: Sra. MOTOC (Vicepresidente)

más tarde: Sr. BOSSUYT (Presidente)

**SUMARIO**

**Derechos económicos, sociales y culturales** (*continuación*)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, **dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento**, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Consejo se reunirán en un único documento que se publicará poco después de finalizado el período de sesiones.

*Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.*

**DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES** (tema 4 del programa) (continuación) (E/CN.4/Sub.2/2006/12; A/HRC/Sub.1/58/16; A/HRC/Sub.1/58/CRP.8, 10 y 12; A/HRC/Sub.1/58/NGO/1 y 4)

1. El Sr. **DECAUX**, refiriéndose al informe del Grupo de Expertos ad hoc sobre la aplicación de las normas vigentes de derechos humanos en el contexto de la lucha contra la extrema pobreza (A/HRC/Sub.1/58/16), manifestó su agradecimiento y admiración al Sr. Bengoa por sus orientaciones e inspiración que han dado resultados excelentes, basados en una estimación de la verdadera situación sobre el terreno y centrados en cuatro ideas principales. En primer lugar, se trata del goce efectivo de los derechos humanos por todos, para lo que es preciso que los marginados tengan acceso a ellos. En este contexto, se han planteado interrogantes con respecto al concepto de "ciudadano" utilizado en el informe y al proyecto de principios rectores. No se trata de conceder más derechos a los marginados que a los demás ciudadanos sino sencillamente de aceptar la dignidad de todos los seres humanos, hasta los que están en condiciones de exclusión y discriminación.
2. En segundo lugar, en el informe se insiste en la indivisibilidad de los derechos humanos puesto que la pobreza extrema afecta todos los derechos.
3. En tercer lugar, si bien los derechos colectivos como el derecho al desarrollo han de tener prioridad para la comunidad internacional, no se deben pasar por alto los derechos y la situación individuales. Los esfuerzos que se hagan en ambos ámbitos serán complementarios.
4. Por último, no se ha de llevar a cabo el proceso en forma paternalista. Los afectados han de participar realmente y se han de reconocer y atender sus exigencias y expectativas. Es esa participación la que dará el impulso necesario para el desarrollo, en contraposición con una forma de globalización que simplemente oprime a los individuos y los pueblos.
5. El orador dice que todavía habría que terminar de elaborar el texto del informe y no se ha resuelto la forma de hacerlo, en vista de que acaba el mandato del Grupo ad hoc. Sugiere que se celebre una reunión oficiosa final, después de la cual se podría confiar al Sr. Bengoa la tarea de preparar un texto consolidado para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos.
6. *La Sra. Motoc, Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.*
7. La Sra. **CHUNG**, refiriéndose al proyecto de principios rectores, dice que la primera vez que se habla de las mujeres es en los párrafos 16 y 17, junto con otras categorías como las personas sin hogar y los ancianos. La feminización de la pobreza es ampliamente aceptada y la oradora propone que en el proyecto de principios rectores se incorpore la perspectiva de género.
8. En el párrafo 10 de los principios se mencionan la discriminación y la estigmatización a causa de la pobreza, cuando en muchos casos la discriminación y la estigmatización son la causa de la pobreza. En efecto, se trata de un círculo vicioso y la oradora propone que el Grupo de Expertos ad hoc delibere sobre los medios de romperlo.

9. El Sr. **KARTASHKIN** acoge con beneplácito el informe del Grupo de Expertos ad hoc, en que se exponen bastante exhaustivamente los derechos de las personas que viven en la pobreza extrema. Con todo, hay una serie de puntos jurídicos que el Grupo tendrá que examinar.
10. Recordando el informe de 2002 de la Subcomisión sobre el concepto y la práctica de la acción afirmativa (E/CN.4/Sub.2/2002/21), el orador dice que se plantea la interrogante de si las personas que viven en la pobreza extrema deben tener los mismos derechos que los demás o más derechos. ¿Acaso tienen los derechos de que trata el proyecto de principios rectores solo las personas que viven en la pobreza extrema o todos los seres humanos?
11. Refiriéndose al párrafo 14 de los principios, dice que él también se pregunta qué significa "ciudadanos de pleno derecho": se es o no ciudadano; en caso negativo y si se vive en la pobreza extrema, ¿debe el Estado conceder la ciudadanía únicamente porque no se es ciudadano?
12. El orador observa que en el párrafo 27 se recomienda que determinados delitos sean enjuiciados por tribunales internacionales como crímenes de lesa humanidad. Esto suscita la pregunta de quién debe castigarlos y cuándo.
13. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional contiene una larga lista de crímenes de lesa humanidad. Por lo general, la comunidad internacional considera que esa lista es exhaustiva. Bien se podría alargar la lista de crímenes cometidos por los Estados en violación del derecho interno e internacional, y se podría aceptar una propuesta de incluir nuevos delitos en la lista del Estatuto de Roma cuando se examine éste al cabo de siete años, pero los autores han de indicar si consideran que la comunidad internacional debería aprobar su propuesta de inmediato o si se podría aprobar más adelante.
14. El Sr. **YOKOTA** dice que desea poner de relieve los cuatro supuestos en que se basan el informe y los principios rectores. Primeramente, se adoptó un enfoque basado en los derechos en vez del enfoque más habitual basado en la economía y el desarrollo. La diferencia estriba en que el primero considera la pobreza extrema una violación de los derechos humanos y, por tanto, una cuestión que hay que resolver de inmediato mientras que el segundo considera la pobreza una cuestión económica que se puede resolver a más largo plazo por medio del desarrollo.
15. El Grupo dictaminó, a raíz de su contacto directo con las personas que viven en la pobreza extrema, que están privadas de prácticamente todos los derechos humanos fundamentales, las libertades fundamentales e incluso la dignidad humana, al igual que están marginadas política y socialmente. Así, la pobreza extrema no es solo un asunto de desarrollo económico, sino también una cuestión urgente de derechos humanos. Es por este motivo que el proyecto de principios rectores contiene una serie de expresiones que trascienden el uso corriente en los instrumentos de derecho internacional y hasta podrían considerarse extremas.
16. El segundo supuesto es que en todo intento de abordar la cuestión de la pobreza extrema se deben tener en cuenta las opiniones de quienes viven en esas condiciones. El éxito de los programas para la erradicación de la pobreza depende de que los pobres participen plenamente en la formulación y ejecución de la política.

17. El tercer supuesto es que un enfoque holístico es imprescindible para asegurar el disfrute de todos los derechos y libertades fundamentales que son inseparables e indivisibles. Simplemente no bastará un enfoque gradual o por partes destinado a subvenir a las necesidades cotidianas de quienes viven en la pobreza extrema.

18. El cuarto supuesto es que, si las Naciones Unidas aprueba el proyecto de principios rectores, se mandará a quienes viven en la pobreza extrema el mensaje muy importante de que no están solos. Así se alentará y potenciará a los pobres para hacer uso de las cualidades que todos tienen para solucionar sus propios problemas y dificultades con confianza en sí mismos y dignidad.

19. La pobreza extrema y los derechos humanos tienen una triple relación: primero, la pobreza extrema en sí es una violación de los derechos humanos que no puede esperar que se logre el desarrollo económico, sino que debe ser resuelta inmediatamente; segundo, la pobreza extrema conduce a otras violaciones graves de los derechos humanos como el trabajo infantil y la trata de niños, el trabajo forzoso y la esclavitud, y la explotación sexual y la prostitución; tercero, como ha dicho la Sra. Chung, las violaciones de los derechos humanos llevan a la gente a la pobreza, que a su vez conduce a la discriminación y estigmatización.

20. Por último, el orador da las gracias a los miembros que indicaron la falta de claridad de la noción de "ciudadanos de pleno derecho". Desafortunadamente, la redacción del texto no refleja la intención del Grupo ad hoc. Lo que se quiere decir es que quienes viven en la pobreza extrema puede que sean ciudadanos según las leyes y en la letra, pero en muchos casos no están inscritos en el registro y así no gozan de los beneficios de los ciudadanos de pleno derecho.

21. La **Sra. KOUFA** dice que agradece las aclaraciones del Sr. Yokota y en general está de acuerdo con los comentarios de otros miembros acerca de la redacción del documento y toda resolución futura y acerca del problema de cómo avanzar hacia un marco jurídico adecuado para combatir la pobreza extrema. También está perfectamente de acuerdo con el párrafo 25 del informe y con las conclusiones del Grupo ad hoc sobre el enfoque basado en los derechos. Por lo general, el proyecto de principios rectores es un ejemplo de la clase de aportaciones que la Subcomisión puede hacer a la normativa de derechos humanos y, de este modo, al entendimiento, la promoción y la protección de los derechos humanos.

22. El **Sr. GUISSÉ** dice que, al definir el concepto de extrema pobreza, el Grupo de Expertos ad hoc llegó a la conclusión de que denota una situación en que un individuo no tiene una serie de derechos fundamentales como los derechos a la vida, la salud, la alimentación, agua potable limpia, la atención de la salud y la vivienda. A pesar de su carácter fundamental, es difícil, si no imposible, hacer efectivos estos derechos y el disfrute de ellos depende de la situación económica de los Estados Miembros y la voluntad política de sus Gobiernos. A fin de combatir la pobreza efectivamente, es preciso continuar los esfuerzos para garantizar estos derechos fundamentales.

23. La **Sra. MBONU** dice que existe un vínculo comprobado entre la corrupción y la pobreza extrema del que habría que dejar constancia en el informe final del Grupo de Expertos ad hoc. Como en los países africanos vive un gran número de personas extremadamente pobres, ella pregunta por qué no se ha celebrado ningún seminario allí en torno al informe de los expertos. Recuerda que hasta la fecha ocho Estados miembros de la Unión Europea han ratificado la

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: Austria, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Hungría, Letonia y el Reino Unido.

24. El Sr. **YOKOTA** dice que África está considerada una región prioritaria por el Grupo de Expertos, pero que se han celebrado seminarios en otras regiones que han coincidido con eventos patrocinados por las organizaciones no gubernamentales (ONG) a cuyos esfuerzos se ha sumado el Grupo de Expertos. Una vez que la Subcomisión tenga la aprobación del Consejo de Derechos Humanos de las propuestas contenidas en el informe del Grupo, se volverá a intentar organizar eventos en África en relación con el alivio de la pobreza extrema.

25. El Sr. **CHEN Shiqiu** dice que está de acuerdo con las recomendaciones formuladas por otros miembros de revisar algunos párrafos del informe desde el punto de vista jurídico. A este respecto, cree que se contribuirá a dar más efectividad al proyecto de principios rectores si se coordinan más de cerca éstos con las disposiciones del derecho nacional e internacional. Por ejemplo, las medidas especiales a que se hace referencia en el párrafo 18 no son suficientes para remediar la situación de disconformidad entre los principios rectores y la legislación nacional. Habría que ajustar el derecho de todas las personas que viven en la pobreza extrema a ser reconocidas como ciudadanos de pleno derecho de los Estados en que residen, mencionado en el párrafo 14, a las disposiciones de la Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como a otras convenciones internacionales relativas a los derechos de los no ciudadanos. Hay que seguir estudiando este tema. El orador espera que el Consejo de Derechos Humanos apruebe el proyecto de principios rectores y supervise el cumplimiento que se les dé.

26. El Sr. **VERZAT** (ATD Cuarto Mundo) da las gracias a los expertos de la Subcomisión, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), los Estados Miembros y las diversas ONG, cuyos esfuerzos colectivos han contribuido a la preparación del texto que se examina. El informe final del Grupo de Expertos ad hoc infunde ánimos a quienes viven en la pobreza extrema por el enfoque basado en los derechos que recomienda que se dé prioridad a este grupo tan vulnerable de seres humanos. Observando que cuando no se tiene acceso a un derecho se violan los derechos humanos, el orador alaba que el informe no se limite a la mera supervivencia de las personas sumidas en la pobreza, sino que recalca otros derechos también, como el derecho a la educación.

27. La Sra. **PONOLOVSKY** (International Council of Women) destaca la participación del International Council of Women (ICW) desde hace mucho tiempo en la labor del Grupo de Expertos ad hoc. El tema de la pobreza extrema tuvo prioridad para el ICW en el trienio precedente conforme buscaba formas de alcanzar el objetivo de desarrollo del Milenio de reducir la pobreza a la mitad para el año 2015. El ICW seguirá con gran interés la evolución del proyecto de principios rectores puesto que contribuirán a su labor cotidiana en todo el mundo. La oradora se pregunta de qué modo el futuro órgano subsidiario del Consejo de Derechos Humanos podría incluir la cuestión de la pobreza extrema en su labor de forma permanente.

28. El Sr. **PARY** (Movimiento Indio "Tupaj Amaru") dice que la pobreza no es un concepto abstracto, sino un azote mundial que afecta a la población de los países ricos y pobres. Se debe a la distribución desigual de la riqueza - un problema que las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y la comunidad internacional en general no han podido solucionar. Muchos países occidentales exaltan las virtudes de la globalización, la privatización y la

transición hacia el capitalismo, pero no han reconocido los aspectos negativos de estos procesos que incluyen la corrupción, la avaricia y la expoliación de los recursos naturales, en particular los que pertenecen a los pueblos indígenas. Por otro lado, los programas de ajuste estructural impuestos por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional a los países en desarrollo en los últimos decenios no han logrado sus objetivos y han dado lugar a una mayor desigualdad en la distribución de la riqueza y finalmente al empobrecimiento extremo de muchos. Los intereses de empresas multinacionales poderosas ahora amenazan con asumir el control de estas instituciones, socavando así la comunidad internacional. Las sanciones económicas impuestas por Israel y la supresión de la asistencia por los países occidentales tras la elección democrática del Movimiento Islámico de Resistencia (Hamas), lo que ha causado hambre y privaciones a los palestinos, son un acto inmoral que demuestra lo contrario del respeto de los derechos humanos. Mientras los países ricos del Norte y del Sur no tengan suficiente voluntad política para permitir una distribución de la riqueza y del poder que sea más equitativa, no se resolverá el problema de la pobreza extrema.

29. El Sr. **BENGOA** dice que conviene en la propuesta del Sr. Decaux de que el Grupo de Expertos ad hoc se reúna para examinar el texto del informe y el proyecto de principios rectores a la luz de las opiniones expresadas en el pleno; se podrían presentar más adelante en el periodo de sesiones de la Subcomisión un texto consolidado y un proyecto de resolución. El estudio preparado por el Grupo ad hoc, a diferencia de otros estudios realizados por la Subcomisión por iniciativa propia, fue solicitado por la Comisión de Derechos Humanos y, por tanto, debería ser transmitido al Consejo como órgano sucesor.

30. Un proyecto inicial de los principios rectores tenía toda una sección sobre las mujeres y la extrema pobreza. La sección fue suprimida en una versión posterior a fin de abreviar el texto, pero tal vez cabría restablecerla. El nexos entre la pobreza y la corrupción se menciona varias veces en el proyecto. Se ha deliberado sobradamente acerca de la cuestión de la ciudadanía y el orador concuerda en que habría que revisar el texto para que se tomen en cuenta los comentarios de los miembros de la Subcomisión al respecto.

31. El Sr. **BÍRÓ**, al presentar su documento de trabajo titulado "The role of the State in the guarantee of human rights with reference to the activities of transnational corporations and other business entities" (A/HRC/Sub.1/58/CRP.12), dice que se inspiró en un informe del ACNUDH sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (E/CN.4/2005/91) en que se señalaba la necesidad de seguir investigando los conceptos de "esferas de influencia" y "complicidad" y las cuestiones relativas a la jurisdicción y la protección de los derechos humanos en situaciones en que un Estado no esté dispuesto o no pueda protegerlos. Si bien es cierto que se podría aclarar el concepto de complicidad empresarial, el orador llegó a la conclusión de que no era del todo definitiva la utilidad del concepto de falta de disposición en el marco de un enfoque basado en los derechos humanos.

32. El Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales publicó un informe provisional en febrero de 2006 (E/CN.4/2006/97), en que comenzó a hacer una lista de las prácticas óptimas de los Estados en materia de derechos humanos en relación con las empresas transnacionales y otras entidades comerciales. La lista será sumamente útil y el orador utilizará un enfoque parecido si se le pide que continúe su estudio y hará una lista de los casos documentados de complicidad o falta de disposición de los Estados.

33. En el Grupo de Trabajo del período de sesiones de la Subcomisión sobre los efectos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales en el goce de los derechos humanos se examinó su documento la semana anterior y se plantearon diversas cuestiones como el papel de los Estados "de origen" de las empresas transnacionales y las consecuencias de la competición por las inversiones extranjeras directas, cuestión que se trata en el anexo del documento de trabajo preparado por el Centro Europa - Tercer Mundo (CETIM). El orador agradece las aportaciones del CETIM y del Sr. Alejandro Teitelbaum de la Asociación Americana de Juristas.

34. El Sr. **GUISSÉ** dice que le parece que el documento de trabajo ha debido ser presentado después del informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales acerca de su octavo período de sesiones (A/HRC/Sub.1/58/future 11). El Grupo de Trabajo, compuesto por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Alfredsson, el Sr. Bíró, la Sra. Chung y el orador, se reunió dos veces, el 8 y el 10 de agosto de 2006. El Grupo de Trabajo recomienda que la cuestión de las empresas transnacionales permanezca en el programa del Consejo de Derechos Humanos y en el del futuro órgano asesor del Consejo.

35. El Grupo de Trabajo examinó, entre otras cosas, la responsabilidad que tienen los Estados de garantizar los derechos de los particulares dentro de su jurisdicción y de proteger a estos de los efectos de las actividades de las empresas transnacionales, en especial en los países en desarrollo. Se debería exigir que los Estados que, por inercia, negligencia o descuido, hayan permitido que estas empresas conculquen los derechos humanos, cumplan sus obligaciones en virtud del ordenamiento interno y de los instrumentos internacionales vinculantes y enjuicien a los autores, personas naturales o jurídicas. Uno de los medios más efectivos de impedir las actividades perjudiciales de las organizaciones transnacionales sería iniciar campañas enérgicas contra la corrupción, que en varios estudios se ha señalado que impide el progreso.

36. Se ha pedido que se disuelva el Grupo de Trabajo, incluso lo ha hecho el Sr. Alfredsson, pero el orador cree firmemente que sería prematuro disolverlo.

37. El Grupo recomienda que el proyecto de normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2) permanezca en el programa del órgano sucesor de la Subcomisión y que se refine su fondo antes de que sea aprobado por el Consejo de Derechos Humanos.

38. El Sr. Alfonso Martínez puso de relieve la vulnerabilidad de los pueblos indígenas cuyas tierras ancestrales son explotadas por las empresas transnacionales.

39. La Sra. **CHUNG**, al presentar el documento de trabajo, que preparó junto con la Sra. O'Connor, titulado "Bilateral and multilateral economic agreements and their impact on human rights of the beneficiaries" (A/HRC/Sub.1/58/CRP.8), dice que las negociaciones comerciales lentas y complejas en la Organización Mundial del Comercio han llevado a muchos países a optar por acuerdos económicos bilaterales y regionales que toman menos tiempo, pero a menudo escapan al escrutinio público, en especial desde la perspectiva de los derechos humanos.

40. Debido al carácter desigual de la globalización, los Estados más pobres compiten entre sí por las inversiones y no hacen participar a todos los interesados en las negociaciones con los inversores. En los acuerdos de inversión se suele incorporar un conjunto de los derechos de los inversionistas como la protección frente a la discriminación, el acceso a los mercados, la prohibición de algunas acciones del Estado y la protección contra la expropiación. Si no se cumplen estas obligaciones, la responsabilidad recae en el Estado Parte.

41. En cambio, casi no hay mecanismos para la protección del derecho a trabajar, el derecho al sustento, el derecho a tratamiento médico y a la salud, el derecho a preservar los conocimientos tradicionales, los derechos de la mujer o el derecho a la vivienda y otras necesidades básicas como el abastecimiento de agua. El Estado tiene la responsabilidad primordial de proteger estos derechos y de velar por que sean respetados por las empresas transnacionales. No obstante, las empresas también tienen responsabilidades sociales y jurídicas.

42. Con relación a la responsabilidad del Estado y la relación entre el derecho mercantil internacional y el derecho internacional en materia de derechos humanos, el documento recomienda que se invoque la responsabilidad del Estado en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos y conforme a la jurisprudencia de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas. La aplicación extraterritorial de las normas nacionales a las empresas transnacionales plantea dificultades de orden jurídico y no existe ninguna disposición relativa al arbitraje en los tratados en vigor. El documento recomienda poner de relieve la doctrina Calvo.

43. Con relación a las responsabilidades de las empresas transnacionales, todavía no está claro si estas empresas son sujetos de derecho internacional. El documento recomienda poner de relieve las responsabilidades de los agentes no estatales en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de derechos humanos y de otros instrumentos de derechos humanos. También habría que incorporar sus responsabilidades en los acuerdos económicos internacionales. Por otro lado, el órgano sucesor de la Subcomisión debería elaborar normas y determinar las distintas maneras posibles de aplicarlas.

44. El régimen de derechos humanos de las Naciones Unidas debería sumarse a las ONG para redactar acuerdos modelo de libre comercio en que se expongan principios y directrices como la no discriminación, la transparencia, la rendición de cuentas o la participación. El ACNUDH debería hacer una lista de los estudios de caso sobre los acuerdos de libre comercio y los derechos humanos.

45. *El Sr. Bossuyt, Presidente, ocupa la Presidencia.*

46. El Sr. BENGUA dice que en los años noventa, en especial durante el denominado consenso de Washington, se daba por sentado que la globalización exige una regulación mínima y por tanto una reducción de la importancia del Estado, no solo en términos de volumen, sino también de facultades y responsabilidades. En los últimos años se ha producido un cambio fundamental y ahora el consenso de Washington se considera una interpretación muy equivocada de la situación. Diversos estudios han mostrado que existe una relación directa entre Estado fuerte y acceso efectivo a los beneficios de la globalización.

47. Por mucho tiempo, los Estados han competido entre sí para demostrar flexibilidad en cuanto a las empresas transnacionales en términos de las políticas del medio ambiente o de trabajo u otras. Las ventajas supuestas de la flexibilidad financiera causaron la volatilidad de los mercados financieros, lo que tuvo consecuencias sumamente indeseables. Las instituciones financieras internacionales ahora celebran la intervención del Estado para prevenir la inestabilidad financiera.

48. La cuestión de la responsabilidad de los agentes no estatales, como las empresas transnacionales, en la esfera de los derechos humanos es un tema incipiente. La Comisión de Derechos Humanos, sin embargo, no ha dado una respuesta favorable a las iniciativas de la Subcomisión a este respecto. Ha complicado las cosas, por ejemplo, al remitir el proyecto de normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales a diversos órganos para que formulen observaciones. La Subcomisión debería aprobar una resolución enérgica en que se insista en que la responsabilidad de los agentes no estatales es un tema que el Consejo no podrá dejar de tratar.

49. La **Sra. HAMPSON** dice que una de las funciones importantes de la Subcomisión es hacer las veces de tribuna, de la que se puedan tomar ejemplos de enfoques eficaces para utilizarlos en el propio país. Al parecer, las deliberaciones en el Grupo de Trabajo sobre las empresas transnacionales se centran en las quejas por la inacción en los países y en los sueños con un futuro muy lejano, en vez de intercambiar ideas que podrían ser real e inmediatamente decisivas para las víctimas de violaciones de los derechos humanos. Pese a que en el derecho internacional no existe ningún fundamento para pensar que las empresas transnacionales u otras empresas comerciales son sujetos de derecho internacional público, sí están sometidas al derecho nacional. Los Estados en que realizan sus actividades tienen obligaciones con arreglo al derecho internacional, en particular en virtud de la normativa de derechos humanos, de proteger a las personas de todo perjuicio. Con todo y que la responsabilidad de los Estados no se deriva sólo de la letra del derecho, los Estados no proporcionan a la Subcomisión información adecuada sobre la jurisprudencia específica. La forma de solucionar este problema no es disponer la responsabilidad de los agentes no estatales en virtud del derecho internacional puesto que las únicas instituciones judiciales capaces de imponer otra medida existen en el plano estatal. Por tanto, habría que determinar estrategias para que los Estados asuman la responsabilidad cuando no apliquen la normativa apropiada a las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales. Existe una jurisprudencia en los planos nacional, regional e internacional que explica la forma de exigir que los Estados rindan cuentas.

50. El Estado en que una empresa transnacional realiza sus actividades debe tener leyes, normas y prácticas, que debe aplicar, a fin de proteger a las personas de agravio de parte de terceros. Si una empresa es propietaria de una fábrica que contamina el medio ambiente hasta el punto de que perjudica la salud de las personas, el Estado en que la empresa realiza sus actividades incumpliría la normativa de derechos humanos si no adopta medidas efectivas contra ella. Al mismo tiempo, el Estado en que esté incorporada una empresa transnacional debe poner sus tribunales a disposición de los demandantes extranjeros, lo que afectaría las normas referentes a la jurisdicción, en particular *forum non conveniens*, e incide en la necesidad de levantar el velo empresarial en caso de que una empresa afirme que es un órgano con independencia en otro territorio que se ha comportado de la forma mencionada. Los Estados que no permiten que los demandantes extranjeros entablen pleitos contra las empresas incorporadas dentro de su jurisdicción violan el derecho en materia de derechos humanos. Por tanto, se

pueden plantear estas cuestiones de inmediato por conducto del sistema de peticiones individuales. En caso de que un Estado no acepte el derecho a presentar peticiones individuales, pero haya ratificado un tratado de derechos humanos pertinente, la cuestión se podría plantear durante el examen periódico. Sería conveniente hacer un examen detenido de la jurisprudencia existente y la argumentación correspondiente, a fin de que las delegaciones de los Estados las comuniquen a sus propias instancias.

51. En cuanto a la cuestión de las normas de derecho internacional encontradas, la oradora dice que un buen ejemplo de disconformidad, que la Subcomisión ya ha estudiado, es la relación de los derechos de propiedad intelectual con los derechos humanos. Si bien en algunos casos excepcionales es posible resolver la disconformidad entre normas de derecho internacional mediante el *jus cogens*, esta no es una solución general puesto que la mayoría de las veces ninguna de las normas en conflicto constituye *jus cogens*. En el plano internacional, algunas normas deben considerarse el equivalente del derecho público en el plano nacional, es decir, las normas necesarias para que la sociedad pueda funcionar. La oradora sugiere que valdría la pena explorar la idea de que la Carta de las Naciones Unidas y el derecho derivado de ella se consideren parte del derecho internacional público. Existe un vínculo estrecho entre la observancia de los derechos humanos, a que se refiere la Carta de las Naciones Unidas, y la disminución del número de conflictos y amenazas para la paz y la seguridad internacionales. Se podría considerar parte del derecho derivado de la Carta la normativa de derechos humanos puesto que es un elemento necesario para que la sociedad internacional funcione. Esto permitiría una mayor flexibilidad que el *jus cogens*. La Subcomisión o su órgano sucesor podrían plantearse la posibilidad de establecer una tal jerarquía de normas, puesto que será muy útil cuando las disposiciones de derecho internacional estén reñidas.

52. *El Sr. Bossuyt (Presidente) vuelve a ocupar la Presidencia.*

53. El Sr. DECAUX dice que el proyecto de normas sobre la responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos es uno de los legados más importantes de la labor de la Subcomisión en los últimos años. A principios de 2006, el Mouvement des Entreprises de France, en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores, celebró un seminario sobre el proyecto de normas, al que asistieron representantes sindicales de Francia y Europa y ONG como Amnistía Internacional y la Federación Internacional de las Ligas de los Derechos Humanos. El debate fue franco y relevante para el entendimiento y la aceptación de las normas y para la labor de la Subcomisión en general. El orador expresa preocupación por el papel del Grupo de Trabajo, ya que ha concluido su labor esencial, y se pregunta si en consecuencia sus actividades, ideas e iniciativas se podrían considerar contraproducentes. Además, como el Grupo de Trabajo parece funcionar desconectado de la Subcomisión y los temas abordados en él luego se examinan en el pleno, el orador se pregunta si no sería preferible sencillamente tener en el programa un tema en blanco destinado a las deliberaciones en el pleno, en particular a fin de permitir que los observadores formulen observaciones sobre las cuestiones en examen.

54. Con respecto a la reforma del Grupo de Trabajo, en el informe se consignan las opiniones de cuatro miembros, pero no parece que hayan sido consensuadas. El orador pide una aclaración del punto de vista general del Grupo de Trabajo sobre esta cuestión. Se debería dialogar con el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales a fin de examinar las prácticas

inaceptables y las violaciones de los derechos humanos y de encontrar una solución jurídica de los problemas basada en los derechos humanos.

55. El Sr. **SORABJEE** dice que habría que seguir estudiando la falta de disposición de algunos Estados a cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos. Las empresas transnacionales tienen la obligación de cumplir las leyes de los países en que realizan sus actividades, en particular las que repercuten en los derechos humanos. Los Estados no pueden renunciar a su responsabilidad con respecto a esas actividades. En cuanto a la cuestión de los agentes no estatales, el orador dice que habría que seguir examinando la forma de definir este término. Está de acuerdo con la Sra. Hampson en que se aplique el derecho nacional público a los agentes no estatales. Habría que seguir estudiando esta cuestión. El Tribunal Supremo de la India ha desarrollado una doctrina según la cual las entidades pueden considerarse instrumentos del Estado. Si sus funciones inciden ampliamente en los derechos humanos de la comunidad, se considerarán funciones públicas y corresponderán al ámbito de los derechos humanos y las libertades fundamentales con arreglo a la Constitución. El orador espera que se utilice más este enfoque a medida que los Estados se den cuenta más y más de las consecuencias graves de las actividades no reguladas de las empresas transnacionales. La solución no consiste en disponer la responsabilidad de los agentes no estatales en virtud del derecho internacional, sino en utilizar el derecho nacional público. Los Estados tienen la responsabilidad principal de garantizar los derechos fundamentales de su población. Ningún derecho es más fundamental que el derecho a la vida, que abarca el derecho a vivir con dignidad y tener acceso a agua apta para el consumo y aire puro.

56. El Sr. **SALAMA** dice que la cuestión de las empresas transnacionales es muy importante y un buen ejemplo de un área en que se ha puesto en entredicho toda una política legal. Está de acuerdo con la Sra. Chung en la necesidad de evaluar la repercusión de las normas y políticas de comercio y desarrollo en los derechos humanos. Está de acuerdo con el Sr. Sorabjee y la Sra. Hampson en que la Subcomisión no debe intentar adelantarse a lo que pueda ocurrir en materia de derecho internacional público puesto que puede que no ocurra. La solución de la cuestión no está en hacer de las empresas transnacionales sujetos de derecho internacional, sino en potenciar a los Estados. El Grupo de Trabajo debería tratar de analizar la causa del desequilibrio de poder y la forma de resolver esta cuestión. También debería estudiar la posibilidad de prestar un apoyo especial a las ONG, y fomentar su capacidad, para que adquieran conocimientos especializados de la legislación de sus respectivos países, de modo que puedan concienciar a la población y presionar a los Estados a pedir cuentas a las empresas transnacionales y alentarlas a ajustar sus prácticas a la normativa de derechos humanos cuando no estén acordes.

57. El proyecto de normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos ha logrado un objetivo importante, a pesar de su condición jurídica de derecho casi no vinculante que no ha sido aprobado. No se debe considerar que las empresas transnacionales únicamente violan los derechos humanos, puesto que también crean empleo y transfieren tecnología. La cuestión de invocar el derecho internacional público y los aspectos relativos a los derechos humanos de la Carta de las Naciones Unidas puede ser un objetivo a largo plazo de la política jurídica de un grupo de reflexión como la Subcomisión, pero no es una medida inmediata y no tendrá la misma incidencia que colaborar con las ONG sobre el terreno para entablar el diálogo con las empresas transnacionales.

58. La cuestión del futuro del Grupo de Trabajo es un asunto de carácter general. Los grupos de trabajo deben existir para completar tareas específicas en un plazo específico, tras el cual sería necesario un seguimiento, y se debe garantizar su existencia estableciendo un tema permanente del programa y con las aportaciones colegiadas de todos los miembros de la Subcomisión. No cabe prorrogarlos si ya no se necesitan estudios específicos.

59. El Sr. **BENGOA** dice que, pese a que los agentes no estatales no son sujetos de derecho internacional de la misma manera que los actores estatales, no obstante deberían tener la obligación en virtud del derecho internacional de responsabilizarse y acatar normas apropiadas. La cuestión de si los Estados deberían tener responsabilidad exclusiva es particularmente compleja. El orador se pregunta por qué las normas de los Estados relativas al medio ambiente no se aplican entre Estados afiliados. En muchos casos, los países pequeños son demasiado débiles políticamente para enfrentarse a las empresas transnacionales. Habría que seguir deliberando sobre el tema que cabría señalar a la atención del Consejo de Derechos Humanos como una cuestión básica del programa de derechos humanos.

60. La Sra. **MOTOC** dice que el proyecto de normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos muestra que el entendimiento entre la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión es deficiente. Ella considera que la presentación del proyecto de normas fue un error estratégico ya que se habría podido mejorar el texto si los dos órganos hubiesen continuado y profundizado el diálogo y que así se habría evitado la situación actual. A pesar de que el proyecto de normas se considera derecho no vinculante, no tienen la misma importancia que las normas que han sido aprobadas. La oradora es partidaria de que se apruebe un instrumento internacional y considera que los ordenamientos jurídicos nacionales tienen competencia para sancionar a las empresas transnacionales y contienen disposiciones jurídicas con ese fin. Desafortunadamente, pocos ordenamientos funcionan eficientemente y la justicia es frágil. El problema no estriba sencillamente en que los sistemas políticos de los Estados no tienen la fuerza suficiente para enfrentar a las empresas transnacionales, sino en que existen lagunas en los sistemas judiciales de los países. Por lo general, sistemas judiciales efectivos capaces de resolver estas cuestiones existen en los Estados desarrollados en que las violaciones de los derechos humanos son menos numerosas. Hay otras formas de abordar la cuestión de las empresas transnacionales, además del proyecto de normas, que no se han explorado suficientemente. La oradora conviene en que es importante la cooperación con otros mecanismos, en particular con el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales.

61. En cuanto a la jerarquía de las normas de derecho internacional y en particular la normativa de derechos humanos, el problema principal estriba en que ya no está claro cuáles son las normas que corresponden a la categoría de derecho internacional general. Con respecto a las normas contenidas en la Carta de las Naciones Unidas, el artículo 103 de la Carta dice que, en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la Carta. Después de los procesos en el caso Lockerbie, los juristas comenzaron a buscar instrumentos en el plano internacional que pudieran considerarse el equivalente internacional de las Constituciones de los países. Se sugirió que la Carta de las Naciones Unidas podría servir de constitución internacional. Ahora bien, este planteamiento se presta a críticas puesto que la Carta tiene algunas lagunas por lo que pertenece

a los derechos económicos, así como en vista de que la práctica vigente consiste en aceptar el pluralismo existente en los textos jurídicos. Habría que estudiar más a fondo el artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas.

*Se levanta la sesión a las 13.00 horas.*

-----